

Señores.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**

[rpmemorialestadmvcuca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rpmemorialestadmvcuca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA: SOLICITUD DE ADICIÓN AL AUTO INTERLOCUTORIO No. 375 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**PROCESO:** CONTROVERSIA CONTRACTUALES  
**RADICADO:** 76147-33-33-002-2018-00030-01  
**DEMANDANTES:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE TORO  
**VINCULADO:** LUIS FEDERICO VALENCIA YEPES.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** conforme se acredita con el poder que ya reposa en el plenario, encontrándome dentro del término legal previsto para el efecto, me dirijo a su despacho con el fin de presentar **SOLICITUD DE ADICIÓN** respecto del Auto Interlocutorio No. 375 del 19 de septiembre de 2024 proferido por su despacho, a fin de que se admita el recurso de apelación interpuesto por mi representada dentro del término correspondiente.

### **I. OPORTUNIDAD**

En primera medida, cabe aclarar que el presente escrito se presenta dentro del término de ejecutoria del proveído objeto de adición, a luces del artículo 302 del Código General del Proceso, en la medida que este fue notificado por estado del día 23 de septiembre de 2024. En virtud de lo anterior, los tres (3) días de ejecutoria comenzaron a correr a partir del 24 de septiembre de 2024, finalizando el día 26 de septiembre de 2024, por lo que la solicitud que pasa a sustentarse se presenta dentro de la oportunidad correspondiente

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca.  
Centro Empresarial Chipichape  
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69  
+57 3173795688 - 601-7616436

**II. CONSIDERACIONES PREVIAS**

**PRIMERA:** El 2 de octubre de 2023, el Juzgado Segundo (02) Administrativo de Cartago (Valle del Cauca) profirió Sentencia No. 112 dentro del proceso con radicado 76147-33-40-002-2018-00030-00, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de mi representada, declarando la nulidad de las resoluciones No. 097 del 14 de marzo de 2016 y 146 del 25 de abril de 2016.

**SEGUNDA:** La sentencia fue notificada el 2 de octubre de 2023 razón por la cual, el término para interponer el recurso de apelación en contra del fallo referido iba hasta el 19 de octubre de 2023, tal y como fue reconocido en la constancia secretarial del 23 de octubre de 2023, en la que se indica lo siguiente:

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Fecha	23 DE OCTUBRE DE 2023
Radicación	76-147-33-33-002-2018-00030-00
Demandante	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Demandada	MUNICIPIO DE TORO VALLE
Medio De Control	CONTRACTUAL

Se hace saber que el término de 10 días que tenían las partes para apelar la sentencia conforme al artículo numeral 1 del artículo 247 del C.P.C.A., corrió de la siguiente manera:

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y ELECTRÓNICAMENTE:** 02 de octubre de 2023  
(De acuerdo al artículo 52 de la ley 2080 de 2021, concordado con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se entiende realizada el 04 de octubre de 2023)

Término: Del 05 al 19 de octubre de 2023

1

<sup>1</sup> Constancia Secretarial proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Cartago, Valle del Cauca. Visible en el índice 006 del expediente digital de primera instancia en SAMAI

**TERCERA:** En consideración, el suscrito presentó recurso de apelación del 19 de octubre de 2023, esto es, dentro del término oportuno, tal y como se observa en la constancia de radicación a través de correo electrónico:

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>  
Enviado: jueves, 19 de octubre de 2023 16:59  
Para: Juzgado Segundo Administrativo de Cartago <J02advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; notificacionjudicial@toro-valle.gov.co <notificacionjudicial@toro-valle.gov.co>  
Asunto: Rad.: 2018-00030 Recurso de Apelación contra Sentencia No. 112 de 2023 - Aseguradora Solidaria vs Municipio de Toro || Controversias Contractuales || NLS

Señores,  
**JUZGADO SEGUNDO (02) ADMINISTRATIVO DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**  
E.S.D.

<b>ASUNTO:</b>	<b>RECURSO DE APELACIÓN</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
<b>DEMANDANTE:</b>	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE TORO (VALLE)
<b>RADICACIÓN:</b>	76147-33-40-002-2018-00030-00

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19,395,114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, por medio del presente escrito y en tiempo oportuno, promuevo **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la Sentencia No. 112 del 29 de septiembre de 2023 y notificada el 02 de octubre hogaño.

Adjunto el mencionado recurso.

Cordialmente,

**CUARTA:** A pesar de que el recurso de apelación se presentó en término, tal y como se logra constatar en las consideraciones anteriores, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca admitió únicamente el recurso de apelación interpuesto por el Municipio de Toro – Valle, omitiendo admitir o pronunciarse también del recurso de apelación interpuesto oportunamente por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

### **III. SOLICITUD DE ADICIÓN**

En primera medida, es menester recordar que la solicitud de adición está contemplada en el artículo 287 del Código General del Proceso y tiene como finalidad resolver cualquier omisión o punto que debía ser objeto de pronunciamiento en el auto, en los siguientes términos:

Cali - Av 6A Bis #35N-100. Of. 212. Cali, Valle del Cauca.  
Centro Empresarial Chipichape  
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69  
+57 3173795688 - 601-7616436

**“ARTÍCULO 287. ADICIÓN.** *Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenión o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

**Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.**

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.*

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha explicado la solicitud de adición de providencias judiciales, así:

*“De otro lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión expresa de la Ley 1437 de 2011, procede la adición de providencias judiciales dentro del término de su ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, frente a autos y sentencias en las cuales se haya omitido la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, omisión que debe ser suplida por el respectivo juez mediante sentencia o auto complementario”<sup>2</sup>.*

Pues bien, una vez aclarada la finalidad de la adición de autos, debe indicarse que en la decisión

---

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Rad. 56845 del 13 de diciembre de 2016, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

contenida en el auto interlocutorio No. 375 del 18 de septiembre de 2024 omitió pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por mi procurada dentro del término previsto para el efecto, pues únicamente admitió el recurso interpuesto por el ente territorial. Ahora bien, aun cuando el referido recurso no fue concedido, también por omisión del juzgado de primera instancia, es necesario que haya un pronunciamiento del despacho a efectos de que admita el respectivo recurso de apelación o, en su defecto, remita el expediente al juzgado de primera instancia, para que se pronuncie sobre la concesión del recurso de apelación, todo ello, en procura del derecho a la administración de justicia de mi procurada, en la medida que el recurso fue interpuesto en término y ninguna de las dos instancias se pronunció sobre el mismo.

Bajo esta óptica, comedidamente solicito al despacho se adicione el auto adiado el 19 de septiembre de 2024, notificado por estado del 23 de septiembre de 2024, en el sentido de admitir el recurso de apelación interpuesto por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. o, remitir el expediente al despacho de primera instancia para que se pronuncie sobre su concesión.

#### **IV. PETICIÓN**

En virtud de los argumentos expuestos, respetuosamente solicito al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA se sirva,

**PRIMERO: ADICIONAR** el auto Interlocutorio No. 375 del 19 de septiembre de 2024, en el sentido de admitir el recurso de apelación interpuesto por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por haber sido interpuesto dentro del término correspondiente. Para tal efecto, y de considerarlo necesario, solicito que el Tribunal devuelva el expediente al Juzgado Segundo (02) Administrativo de Cartago, para dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido de conceder el recurso, para que posteriormente sea admitido por su despacho.

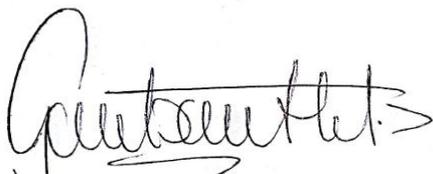
**V. ANEXOS**

1. Escrito de recurso de apelación presentado ante el Juzgado Segundo (02) Administrativo de Cartago.
2. Constancia de radicación del escrito a través de correo electrónico.

**VI. NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali. Email: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.